

14/01/2021

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D**

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No: 760013103011-2016-00352-00.
DEMANDANTE: GLORIA MUÑOZ DE CUELLAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO QUE TERMINA PROCESO.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, quien actúa como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE** dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, de manera muy respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No 1317 del 16 de diciembre del 2020, y para ello sustento de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Código General de Proceso en sus artículos 320 y 321 establece:

ARTÍCULO 320 FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Por lo anterior, me dirijo a Usted con el fin de recurrir el numeral cuarto de la resolución del auto que pon fin al proceso donde el juzgado manifiesta que:

4. Sin lugar a condena en costas para las partes por no haber constancia de su causación.

Por lo anterior, quiero resaltar al despacho, que si hay constancia de que se generaran costas en el mismo, y prueba de ello es el análisis grafológico comparativo que se aportó al proceso el cual fue elaborado por el perito grafólogo RODY ORDOÑEZ CHAUZA, análisis por el cual se pague la suma

14/01/2021

de \$ 1.000.000.oo de mi propio peculio, dado que el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, quien solcito mis servicios manifestó desde un principio su iliquidez para afrontar el proceso, motivo por el cual accedí a prestar mis servicios bajo la modalidad de cuota Litis, y como ya pudo Usted evidenciar, después de casi 5 años de haber defendido los intereses del señor TELLO ALPE, de manera recta haciendo gala de mi juramento como Abogado, este decide revocarme el poder de manera intempestiva.

Po lo anterior:

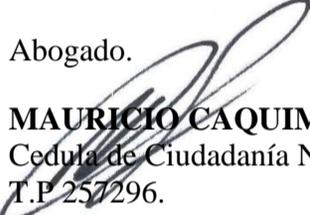
PRIMERO: REPONGO, para que se fijen como costas la suma de \$ 1.000.000.oo por concepto de análisis grafológico aportado como prueba en el proceso.

SEGUNDO: En caso de no concederme la apelación presento apelación.

De igual manera, quedo atento a la liquidación de agencias en derecho.

ANEXO: constancia de recibo.

Abogado.


MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de Ciudadanía No 16.841.269
T.P. 257296.



Rody Ordoñez Chauza
GRAFOLOGO DOCUMENTOLOGO
FORENSE

Santiago de Cali 14 de enero del 2021.

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

ASUNTO: CONSTANCIA DE RECIBO.

RODY ORDOÑEZ CHAUZA, perito grafólogo, por medio del presente escrito, A Usted manifiesto que recibí del Abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS la suma de \$ 1.000.000.00 como pago por concepto de análisis grafológico comparativo que hiciera a la letra de cambio No 1 por valor de \$ 180.000.000, para que sé aportara dicho análisis como prueba pericial dentro del proceso que se adelanta en el juzgado once civil municipal de Santiago de Cali con numero de radicación 760013103011201600352.



RODY ORDOÑEZ CHAUZA
Abogado - Perito en Documentología y Grafología Forense.
TP.165 25/ CSJ.

Carrera 4 No 12-41 oficina 513 Edificio Seguros Bolívar Cali Colombia
Teléfono 8889209 celular 3128839761

REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO QUE TERMINA PROCESO RAD 2016-00352-00

CA

Caquimbo Villegas Abogado. <caquimbovillegasabogado@gmail.com>

Jue 14/01/2021 3:58 PM

Para:

- Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO QUE TERMINA PROCESO.pdf
243 KB

CONSTANCIA DE RECIBO.pdf
38 KB

2 archivos adjuntos (280 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

--

Mauricio Caquimbo Villegas.

Abogado.

Asesoría Jurídica.

Celular: 3016389203

caquimbovillegasabogado@gmail.com